



José Ramón Montefío Flores (1 de 1)

Aldede-Preaficiente
Fecha Firma: 13/11/2024
HASH: f44620ea087702ac2502344ed6781308



Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 26/09/2024 de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (bonificaciones familia numerosa), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(Nueva redacción)

Artículo 3º.- Bonificaciones.-

a) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 74.4 del real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo tendrán derecho a una bonificación del 60% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana los sujetos pasivos que ostenten la condición de Familia Numerosa.

La bonificación será otorgada con carácter anual debiendo solicitarse la renovación de la misma para cada ejercicio económico.-Para tener derecho a la misma , los sujetos pasivos del Impuesto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Vivienda domicilio habitual
- Solicitud de bonificación con identificación del inmueble
- Fotocopia de documentos que acredita la titularidad del inmueble
- Libro Familia numerosa
- Certificado de empadronamiento

1) En relación con el plazo de disfrute , para evitar la presentación todos los años de la solicitud por parte de los ciudadanos, lo que supone una reiteración que implica molestias de los solicitantes y mayor carga de trabajo para el órgano gestor del impuesto, proponemos que la duración del disfrute de la bonificación se haga coincidir con la vigencia del Título de Familia Numerosa , en ese sentido proponemos la siguiente redacción en la Ordenanza reguladora del IBI, en relación con el plazo de disfrute de la bonificación :

» El porcentaje de la bonificación se mantendrá para cada año durante todo el periodo a que se refiera la concesión o renovación del Título de Familia Numerosa, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación. Cuando dicho Título pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, durante el ejercicio anterior a aquel en que tenga que producir sus efectos, el título renovado o, en su defecto, el certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que aporte la citada documentación. ->>

No obstante lo anterior, el órgano gestor del impuesto podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cod. Validación: 7NNGSM6JM27SZ4WH6TGF5GLPH
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





En Aguadulce a fecha de firma electrónica

El Alcalde

Fdo. Jose Ramón Montaña Flores

Cód. Validación: 7NNGSM6JM27SZ4WH6TGF5GLPH
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

